



CG/146/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA SELECCION Y CONTRATACION DE CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, LOS MODELOS DE CONVOCATORIA PARA SU RECLUTAMIENTO, Y LAS FUNCIONES QUE DEBERAN DESARROLLAR.

ANTECEDENTES

I. DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1996-1997, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 193 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS CONSEJOS DISTRITALES CONTRATARON, DEL 1 DE MARZO AL 15 DE MAYO, A 10,627 CAPACITADORES Y A 1,068 SUPERVISORES PARA INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN UNA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACION, DE LOS CUALES SE RECONTRATARON A 8,506 CAPACITADORES Y A 1,068 SUPERVISORES, PARA UNA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE MAYO AL 15 DE JULIO. ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 241-A DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS CONSEJOS DISTRITALES DESIGNARON EN EL MES DE MAYO, A 9,735 CIUDADANOS QUE FUERON CONTRATADOS COMO ASISTENTES ELECTORALES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JUNIO AL 15 DE JULIO.

II. EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, SE CELEBRO LA SEGUNDA REUNION NACIONAL DE CONSEJEROS ELECTORALES, EN LA QUE SE PROPUSO LA POSIBLE UNIFICACION DE LAS FUNCIONES DEL CAPACITADOR Y EL ASISTENTE ELECTORAL, CON LA INTENCION DE OBTENER MEJORES RESULTADOS EN LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y EN LA ASISTENCIA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

III. DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 1998, SE REALIZARON SENDAS REUNIONES DE VOCALES DISTRITALES Y LOCALES DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES EN LAS QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO NACIONAL. UNA PROPUESTA RECURRENTE POR PARTE DE LOS VOCALES CONSISTIO EN LA NECESIDAD DE APROVECHAR LOS CONOCIMIENTOS Y PRACTICAS EN CAMPO QUE ADQUIEREN LOS CAPACITADORES ELECTORALES, ESPECIFICAMENTE EN LAS AREAS DE RECONOCIMIENTO GEOGRAFICO, DEMOGRAFICO Y SOCIOCULTURAL DE LA ZONA, ASI COMO EL TRATO DIRECTO CON LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACION HASTA LA VISPERA DEL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL. ESTA EXPERIENCIA SE SUGIRIO QUE FUERA APROVECHADA PARA LAS TAREAS DESTINADAS, POR MANDATO LEGAL, A LOS ASISTENTES ELECTORALES.

IV. LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, DE ORGANIZACION ELECTORAL, Y LAS COMISIONES DE CONSEJEROS RESPECTIVAS, HAN DESARROLLADO DIVERSOS ESTUDIOS Y DIAGNOSTICOS, CUYOS RESULTADOS SUBRAYAN LA NECESIDAD DE CONCENTRAR EN UN SOLO FUNCIONARIO LOS TRABAJOS QUE REALIZAN EL CAPACITADOR ELECTORAL Y EL ASISTENTE ELECTORAL PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACION Y DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASI COMO DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO, DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE LA LEY ORDENA.

2. QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, SEGUN LO DETERMINAN LOS ARTICULOS 41 DE LA PROPIA CONSTITUCION Y 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.

4. QUE EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISOS a) Y c) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, CONFIERE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL LAS ATRIBUCIONES DE APOYAR LA INTEGRACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ASI COMO DE PROVEER LO NECESARIO PARA LA IMPRESION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL AUTORIZADA.

5. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, Y COORDINAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS EN ESTA MATERIA.

6. QUE LOS ARTICULOS 110 Y 241-A, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, CONFIEREN A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS LAS ATRIBUCIONES PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A ORGANIZACION ELECTORAL, CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA; PROPONER AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE EL NUMERO Y UBICACION DE LAS CASILLAS QUE HABRAN DE INSTALARSE EN CADA UNA DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN SU DISTRITO; CAPACITAR A LOS CIUDADANOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; Y PRESENTAR AL CONSEJO DISTRITAL PARA SU APROBACION LAS PROPUESTAS DE QUIENES FUNGIRAN COMO ASISTENTES ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, DE ENTRE QUIENES ACUDAN A LA CONVOCATORIA PUBLICA EXPEDIDA PARA TALES EFECTOS.

7. QUE LOS ARTICULOS 116, PARRAFO 1, INCISO j) Y 241-A, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y DESIGNAR, DE ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN ATENDIDO LA CONVOCATORIA PUBLICA, A UN NUMERO SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES.

8. QUE EL ARTICULO 193, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CITADO CODIGO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SELECCIONADOS DE LA PRIMERA INSACULACION A UN CURSO DE CAPACITACION ELECTORAL QUE SE IMPARTIRA DEL 21 DE MARZO AL 30 DE ABRIL Y QUE, CONFORME A LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 120, PARRAFO 1, INCISO f) DE DICHO ORDENAMIENTO, ES REQUISITO FUNDAMENTAL PARA SER FUNCIONARIO DE CASILLA, HABER PARTICIPADO EN EL CURSO DE CAPACITACION ELECTORAL IMPARTIDO POR LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE.

9. QUE PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES, ES NECESARIO EXPEDIR UNA CONVOCATORIA PUBLICA EN LA QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS Y LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARA DICHO PERSONAL EVENTUAL. Y QUE TAMBIEN ES PRECISO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PARA LLEVAR A CABO DICHOS PROCEDIMIENTOS.

10. QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE, LOS CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES DEBERAN RECIBIR UNA INSTRUCCION INTEGRAL POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE, CON BASE EN LOS CONTENIDOS QUE DEFINAN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL.

11. QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 241-A, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION HABRAN DE DESIGNAR A UN NUMERO SUFICIENTE DE ASISTENTES ELECTORALES CON BASE EN LA LISTA DE CAPACITADORES Y SUPERVISORES QUE OBTUVIERON CALIFICACION APROBATORIA EN LA EVALUACION DE SU DESEMPEÑO Y, EN CASO DE QUE SE GENEREN VACANTES, LOS DESIGNARAN DE ENTRE LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN ATENDIDO LA CONVOCATORIA PUBLICA EXPEDIDA AL EFECTO Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO REFERIDO.

12. QUE A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNA EL CODIGO DE LA MATERIA Y QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS ASISTENTES ELECTORALES DEBERAN SER DISTRIBUIDOS POR DISTRITO EN NUMERO ADECUADO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y SOCIOCULTURALES DE DICHO AMBITO TERRITORIAL.

13. QUE LOS ARTICULOS 238, PARRAFOS 3 Y 4 Y 241-A, PARRAFO 2, INCISOS a) AL e) DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LOS ASISTENTES ELECTORALES, RELATIVAS A LA RECEPCION Y DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES EN LOS DIAS PREVIOS A LA ELECCION, VERIFICACION DE LA INSTALACION Y CLAUSURA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, INFORMACION SOBRE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, APOYO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, RECOLECCION DE LA DOCUMENTACION Y AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERA EL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO.

14. QUE EN ATENCION A LA NECESIDAD INSTITUCIONAL DE SER MAS EFICACES Y EFICIENTES EN LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 Y DE DOTAR A LA CIUDADANIA DE ELEMENTOS ADICIONALES DE CERTEZA Y CONFIANZA, A PARTIR DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION, RESULTA PERTINENTE QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES REALICEN, ENTRE OTRAS, ACTIVIDADES DE CAPACITACION ELECTORAL.

15. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO PREVE LA CONTRATACION DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO CAPACITADORES; NO ESTABLECE LAS BASES Y REQUISITOS QUE ESTOS DEBEN REUNIR; NI DETERMINA LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA SU RECLUTAMIENTO Y SELECCION, EN ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD, RESULTA PERTINENTE TOMAR COMO BASE PARA LA CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES, LOS REQUISITOS QUE EL ARTICULO 241-A, PARRAFO 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE PARA LOS ASISTENTES ELECTORALES.

16. QUE TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL PORCENTAJE DE ANALFABETISMO A NIVEL NACIONAL ES SUPERIOR AL 10 % Y QUE EL PROMEDIO DE POBLACION MAYOR DE 15 AÑOS QUE NO TIENE CONCLUIDA LA PRIMARIA ES DE ALREDEDOR DEL 35%, ES IMPORTANTE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES TENGAN LA FACULTAD PARA DESIGNAR COMO CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES A CIUDADANOS QUE NO HAYAN ACREDITADO COMO MINIMO EL NIVEL DE EDUCACION MEDIA BASICA (SECUNDARIA) QUE ESTABLECE EL INCISO c), PARRAFO 3, DEL ARTICULO 241-A DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, EN AQUELLOS DISTRITOS CUYAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y SOCIOCULTURALES JUSTIFIQUEN DICHA EXCEPCION.

17. QUE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, DEBERAN SER EVALUADOS EN FORMA OBJETIVA Y PERMANENTE DURANTE EL PERIODO DE NOTIFICACION Y CAPACITACION A CIUDADANOS INSACULADOS, Y QUIENES OBTENGAN UN RESULTADO APROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUCTIVO QUE PARA TAL EFECTO SE EMITA, PODRAN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE ASISTENTES ELECTORALES QUE REALICEN LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS EN EL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION. DE FORMA QUE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES, QUE POR LOS RESULTADOS DE SU DESEMPEÑO SEAN DESIGNADOS ASISTENTES ELECTORALES, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY PARA DICHO CARGO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS SEÑALADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73; 94, PARRAFO 1, INCISOS a) Y c); 96, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b); 110, PARRAFO 1, INCISO c); 116, PARRAFO 1, INCISO l); 120, PARRAFO 1, INCISO f); 193; Y 241-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CONFORME AL DIAGNOSTICO CORRESPONDIENTE ELABORADO POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION, CONTRATARAN A 18,000 CIUDADANOS QUE REALIZARAN FUNCIONES DE CAPACITACION ELECTORAL, SUPERVISION Y ASISTENCIA ELECTORAL.

SEGUNDO.- LA CONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE REALIZARA CON BASE EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 241-A DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, PREVIA EVALUACION APLICADA POR LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CORRESPONDIENTE. CUANDO ESTO RESULTE IMPOSIBLE LOS CONSEJOS DISTRITALES TENDRAN LA FACULTAD PARA DESIGNAR COMO CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, A CIUDADANOS QUE NO HAYAN ACREDITADO COMO MINIMO EL NIVEL DE EDUCACION MEDIA BASICA, EN AQUELLOS DISTRITOS CUYAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y SOCIOCULTURALES ASI LO JUSTIFIQUEN. LOS PROCEDIMIENTOS SE SUJETARAN A LO PREVISTO EN EL INSTRUCTIVO Y LA CONVOCATORIA QUE SE AGREGAN COMO ANEXOS AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1999 Y HASTA EL 21 DE ENERO DEL AÑO 2000, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DIFUNDIRAN Y DISTRIBUIRAN EN LOS LUGARES PUBLICOS DE MAYOR AFLUENCIA CIUDADANA DE CADA DISTRITO ELECTORAL, LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR.

CUARTO.- LA DISTRIBUCION DEL NUMERO DE CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES SE HARA ATENDIENDO A LAS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y SOCIOCULTURALES DE CADA DISTRITO, CON BASE EN LA PROPUESTA ELABORADA POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, MISMA QUE DEBERA SER APROBADA POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS DEL CONSEJO GENERAL.

QUINTO.- LA EVALUACION QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS APLICARAN A LOS ASPIRANTES A REALIZAR FUNCIONES DE CAPACITACION, SUPERVISION Y ASISTENCIA ELECTORAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, COMPRENDERA LAS ETAPAS SIGUIENTES:

- a) EVALUACION CURRICULAR;
- b) PLATICA DE INDUCCION;
- c) EXPOSICION DE HABILIDADES PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE; Y
- d) EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

SEXTO.- ADICIONALMENTE A LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CONTRATACION DE DICHO PERSONAL EVENTUAL SE REALIZARA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1. LOS VOCALES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, RECIBIRAN LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES DEL 3 AL 21 DE ENERO DEL AÑO 2000 Y LLEVARAN A CABO LA EVALUACION CURRICULAR A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO.

2. AL MOMENTO QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DISTRITAL RESPECTIVA RECIBAN LA SOLICITUD Y DOCUMENTACION NECESARIA POR PARTE DE LOS ASPIRANTES, SE LES INFORMARA QUE DEBERAN ASISTIR A UNA PLATICA DE INDUCCION EN LA FECHA Y HORARIO QUE CORRESPONDA. ESTAS PLATICAS SE IMPARTIRAN LOS DIAS SABADOS A PARTIR DEL 8 Y HASTA EL 29 DE ENERO DEL AÑO 2000. LOS ASPIRANTES RECIBIRAN UN COMPROBANTE DE ASISTENCIA QUE DEBERAN PRESENTAR AL MOMENTO DE LA APLICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

3. LOS DIAS MIERCOLES, A PARTIR DEL 12 DE ENERO Y HASTA EL 2 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION, SE APLICARA A LOS ASPIRANTES A DESEMPEÑAR FUNCIONES DE CAPACITACION, SUPERVISION Y ASISTENCIA ELECTORAL, LA EVALUACION RESPECTIVA A LA EXPOSICION DE HABILIDADES PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO.

4. EL SABADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL INSTRUCTIVO QUE OBRABA COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, DE MANERA SIMULTANEA, APLICARAN A LOS ASPIRANTES EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PUNTO QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO.

5. EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS ENTREGARAN A LOS CONSEJOS UN LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, ORDENADOS EN FORMA DECRECIENTE DE CALIFICACION. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ABRIRAN LOS SOBRES QUE CONTENGAN LOS DATOS DE LOS ASPIRANTES, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. ACTO SIGUIENTE, SE INTEGRARA UN LISTADO CON LOS NOMBRES, LOS NUMEROS DE FOLIO Y LAS CALIFICACIONES ORDENADAS EN FORMA DECRECIENTE CON BASE EN LA CALIFICACION.

6. EL 12 DE FEBRERO, LOS VOCALES EJECUTIVOS ENTREGARAN A LOS CONSEJOS DISTRITALES UN LISTADO CON LOS NOMBRES, NUMEROS DE FOLIO, RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACION DE HABILIDADES PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, ASI COMO EL RESULTADO FINAL DE LA EVALUACION INTEGRAL. DICHO LISTADO SERA ORDENADO EN FORMA DECRECIENTE DE CALIFICACION.

7. EL 21 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION, LOS CONSEJOS DISTRITALES APROBARAN EL LISTADO DE LOS ASPIRANTES QUE SERAN CONTRATADOS COMO CAPACITADORES, DE ENTRE QUIENES HAYAN OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES APROBATORIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE EVALUACION PREVISTOS EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE. DICHO CONSEJOS DESIGNARAN COMO SUPERVISORES ELECTORALES A UN NUMERO EQUIVALENTE AL 10% DE LOS CAPACITADORES DESIGNADOS, DE ENTRE EL 30% QUE HAYA OBTENIDO LAS CALIFICACIONES MAS ALTAS.

8. UNA VEZ CONTRATADOS, LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES RECIBIRAN, ENTRE EL 23 DE FEBRERO Y EL 3 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION, UN CURSO DE CAPACITACION INTEGRAL SOBRE LAS FUNCIONES QUE HABRAN DE DESARROLLAR EN MATERIA DE CAPACITACION, SUPERVISION Y ASISTENCIA ELECTORAL.

9. LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS ELABORARAN UN INFORME SOBRE LA CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES Y DE LOS SUPERVISORES, EL CUAL REMITIRAN, A TRAVES DEL VOCAL EJECUTIVO, A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES CORRESPONDIENTES Y A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS COMPETENTES.

10. AQUELLOS ASPIRANTES QUE HABIENDO REUNIDO LOS REQUISITOS NO SEAN CONTRATADOS, INTEGRARAN UNA LISTA QUE SERVIRA COMO RESERVA PARA CUBRIR EVENTUALES VACANTES.

SEPTIMO.- CONFORME A LA ESTRATEGIA APROBADA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE

CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES ESTARAN SUJETOS A UNA EVALUACION CONTINUA DE SU DESEMPEÑO, CON EL OBJETO DE DETECTAR Y ATENDER POSIBLES DIFICULTADES EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE SU ACTUACION.

OCTAVO.- A MAS TARDAR EL 24 DE ABRIL, LOS VOCALES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, PRESENTARAN A LOS CONSEJOS LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES, CONFORME A LOS FORMATOS Y PROCEDIMIENTOS APROBADOS PARA TAL EFECTO POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS DEL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL.

NOVENO.- A MAS TARDAR EL 29 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCION, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS INTEGRARAN LAS RELACIONES CON LOS NOMBRES DE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES QUE HAYAN OBTENIDO RESULTADOS APROBATORIOS. DICHAS RELACIONES PERMITIRAN:

A) IDENTIFICAR A LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES ELECTORALES QUE PODRAN SER DESIGNADOS COMO ASISTENTES ELECTORALES POR LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 241-A DEL CODIGO DE LA MATERIA.

B) DETECTAR LA EXISTENCIA DE VACANTES, YA SEA POR RENUNCIA O RESCISION DE CONTRATO O BIEN PORQUE EL CAPACITADOR O SUPERVISOR NO HUBIERAN OBTENIDO UNA CALIFICACION APROBATORIA EN LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

DECIMO.- EN EL SUPUESTO DEL INCISO b) DEL PUNTO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DISTRITALES RECURRIRAN, EN UNA PRIMERA INSTANCIA, A LA LISTA DE RESERVA CON EL OBJETO DE CUBRIR LAS VACANTES GENERADAS. SI AGOTADO ESTE PROCEDIMIENTO AUN SUBSISTEN VACANTES, EMITIRAN UNA CONVOCATORIA PUBLICA QUE DISTRIBUIRAN Y DIFUNDIRAN EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA CIUDADANA DE CADA DISTRITO ELECTORAL. DICHA CONVOCATORIA SE EXPEDIRA A MAS TARDAR EL 2 DE MAYO, CON BASE EN EL FORMATO QUE OBRA COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO PRIMERO.- ENTRE EL 2 Y EL 7 DE MAYO, LAS JUNTAS DISTRITALES RECIBIRAN LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES Y REALIZARAN LA EVALUACION CURRICULAR A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PUNTO QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO SEGUNDO.- LOS DIAS 8 Y 9 DE MAYO LAS JUNTAS DISTRITALES APLICARAN LAS EVALUACIONES ESPECIFICADAS EN LOS INCISOS b) AL d) DEL PUNTO QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE INTEGRAR EL LISTADO DE LOS ASISTENTES ELECTORALES A CONTRATAR.

DECIMO TERCERO.- EL 10 DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION, LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS CONSEJOS UN LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ORDENADOS EN FORMA DECRECIENTE DE CALIFICACION. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ABRIRAN LOS SOBRES QUE CONTENGAN LOS DATOS DE LOS ASPIRANTES, EN PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. ACTO SEGUIDO, SE INTEGRARA UN LISTADO CON LOS NOMBRES, LOS NUMEROS DE FOLIO Y LAS CALIFICACIONES, ORDENADAS EN FORMA DECRECIENTE CON BASE EN LA CALIFICACION OBTENIDA EN LA EVALUACION INTEGRAL.

DECIMO CUARTO.- A MAS TARDAR EL 15 DE MAYO DEL AÑO DE LA ELECCION, LOS CONSEJOS DISTRITALES APROBARAN EL LISTADO DE CIUDADANOS QUE DESIGNARAN COMO ASISTENTES ELECTORALES, A PARTIR DE LAS LISTAS DE LOS CAPACITADORES Y SUPERVISORES QUE APROBARON LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, Y DE LOS ASPIRANTES A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR.

DECIMO QUINTO.- LOS ASISTENTES ELECTORALES RECIBIRAN UN CURSO DE CAPACITACION EN MATERIA TANTO DE ORGANIZACION COMO DE CAPACITACION ELECTORAL. A LOS CIUDADANOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO NOVENO, INCISO a) DEL PRESENTE ACUERDO, SE LES IMPARTIRA EL CURSO LOS DIAS 1 Y 2 DE MAYO. ASIMISMO, A LOS CIUDADANOS MENCIONADOS EN EL PUNTO DECIMO CUARTO DEL MISMO ACUERDO, EL CURSO LES SERA IMPARTIDO LOS DIAS 16 Y 17 DEL MISMO MES.

DECIMO SEXTO.- EN TODOS LOS CASOS, LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y CONTRATACION SEÑALADOS, SE SUJETARAN A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ACUERDO, LA CONVOCATORIA Y EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTES.

DECIMO SEPTIMO.- LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL, PREVIA APROBACION DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EMITIRAN LINEAMIENTOS GENERALES RESPECTO A LAS TAREAS DE CAPACITACION Y ASISTENCIA ELECTORAL, A CARGO DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y CUYO CUMPLIMIENTO SERA SUPERVISADO POR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES CORRESPONDIENTES.

DECIMO OCTAVO.- CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS MENCIONADOS, LOS CONSEJOS DISTRITALES DETERMINARAN EL PLAN DE TRABAJO QUE DESARROLLARAN LOS ASISTENTES ELECTORALES PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS INCISOS a) AL e) DEL ARTICULO 241-A DEL CODIGO DE LA MATERIA. DEL 15 DE MAYO AL 5 DE JUNIO DEL AÑO DE LA ELECCION, LOS ASISTENTES ELECTORALES DESIGNADOS REALIZARAN TAREAS DE CAPACITACION Y SUPERVISION ELECTORAL.

DECIMO NOVENO.- DEL 1 AL 5 DE JUNIO DEL AÑO DE LA ELECCION, LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS DETERMINARAN, CON BASE EN LOS INFORMES Y LA PROPUESTA QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PRESENTEN EN RELACION CON LOS AVANCES DE LA CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE LOS ASISTENTES ELECTORALES, ADICIONALMENTE A LAS TAREAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a) AL d) DEL ARTICULO 241-A DEL CODIGO FEDERAL DE LA MATERIA, REALIZARAN ACTIVIDADES DE CAPACITACION ELECTORAL EN RAZON DEL AREA GEOGRAFICA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

VIGESIMO.- LOS INFORMES Y LA PROPUESTA QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PRESENTEN A LOS CONSEJOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, DEBERAN SERAN DEL CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS CONSEJOS Y JUNTAS LOCALES RESPECTIVAS.

VIGESIMO PRIMERO.- EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, SE DEBERA INCLUIR UNA CLAUSULA QUE SEÑALE, DE MANERA EXPRESA E INEQUIVOCA, QUE EN CASO DE INCURRIR EN FALSEDAD EN CUALQUIER FASE DEL PROCESO O DURANTE SU DESEMPEÑO EN EL CARGO; DE QUE INCUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES; O QUE SOBREVenga ALGUNA CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL CARGO, LES SERA RESCINDIDO DICHO CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES LEGALES APLICABLES.

VIGESIMO SEGUNDO.- EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y DURANTE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS CONSEJOS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES TENDRAN ACCESO A LOS EXPEDIENTES, PODRAN SUPERVISAR CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION, SELECCION Y CONTRATACION DE LOS CAPACITADORES, SUPERVISORES Y ASISTENTES ELECTORALES, Y FORMULAR LAS SUGERENCIAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES.

VIGESIMO TERCERO.- EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 193 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO PODRAN VIGILAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

VIGESIMO CUARTO.- LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS INFORMARAN A LOS CONSEJOS CORRESPONDIENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS DE RECLUTAMIENTO, SELECCION, EVALUACION Y CONTRATACION DEL PERSONAL EVENTUAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

VIGESIMO QUINTO.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES INFORMARAN A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL SOBRE EL RESULTADO DE ESTE PROCESO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DISTRITOS COMPRENDIDOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE LES CORRESPONDE, PARA QUE ESTAS A SU VEZ, LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS DEL CONSEJO GENERAL.

VIGESIMO QUINTO.- LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL ESTABLECERAN CONJUNTAMENTE LOS MECANISMOS DE COORDINACION QUE DEBERAN ATENDER LOS VOCALES EJECUTIVOS Y LOS VOCALES DEL RAMO EN LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

VIGESIMO SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

VIGESIMO SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.